



**CONTRALORÍA
MUNICIPAL
DE NEIVA**

Control Fiscal con Sentido Público

FORMATO

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

**INFORME DEFINITIVO AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD
ESPECIAL**

**CONCEJO DE NEIVA
2016**

**CMN-Dirección de Fiscalización
Diciembre 2017**

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <i>Control Fiscal con Sentido Público</i>	FORMATO
	AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

INFORME PRELIMINAR AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD
ESPECIAL CONCEJO DE NEIVA
VIGENCIA 2016

Contralor Municipal de Neiva : JOSE HILDEBRAN PERDOMO FERNANDEZ

Profesional Especializado II
Con funciones de Director Técnico ALBERTO GOMEZ ALAPE
Fiscalización:

Responsable de Entidad: DEIBY MARTINEZ CORTES



Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
3. ANEXOS	
3.1 ANEXO 1. CONSOLIDAD DE HALLAZGOS	
3.2 ANEXO 2. PLAN DE MEJORAMIENTO	

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Neiva, 11 de diciembre de 2017

Doctor
DEIBY MARTINEZ CORTES
Presidente
Honorable Concejo Municipio de Neiva
Ciudad

La Contraloría Municipal de Neiva, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a El Concejo del Municipio de Neiva, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, moralidad y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad del Concejo del Municipio de Neiva el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Neiva. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Neiva consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La auditoría se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría Municipal de Neiva, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Neiva.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

1. Componente de Gestión

La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión es **FAVORABLE CON OBSERVACIONES**, resultante de ponderar los factores determinados en nuestra matriz de calificación y que a continuación se relacionan: Gestión contractual, Rendición y Revisión de la Cuenta Fiscal, Cumplimiento al Plan de Mejoramiento de la vigencia 2016.

1.1 Factor Gestión Contractual:

El Concejo de Neiva celebró un total de 18 contratos durante la vigencia 2016 por valor de \$ 496,573,511, con participación del 33% en contratos de prestación de servicios, el 28% en contratos de suministros y compraventa y el 39% en Contratos de Servicios

Se realizó auditoría a 12 contratos que representan el 66% del total de la contratación, por un valor de \$ 410,390,695, encontrando los objetos contractuales ajustados a las necesidades de la entidad. El Concepto de esta auditoría es **FAVORABLE CON OBSERVACIONES**, del factor contractual.

1.2 Factor Plan de Mejoramiento:

La entidad suscribió 3 acciones de mejora, las cuales tienen como fecha final de ejecución diciembre de 2017, así mismo, se verificó que el sujeto cumpliera con la rendición del seguimiento al plan el 28 de julio de 2017, en la cuenta SIA – Formato F23_CMN.

Teniendo en cuenta que para la fecha en que se efectúa la evaluación al Plan, no han vencido las acciones, éstas deberán ser objeto de revisión en la auditoría que se efectúe a la vigencia fiscal 2017.

1.3 Rendición de cuenta

Se verificó la veracidad, suficiencia y calidad de la información rendida, relacionada con los componentes y factores de auditoría que formaron parte del proceso auditor.



PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los 5 días siguientes al recibo del informe, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 069 de mayo de 2017 expedida por esta Territorial.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

ALBERTO GOMEZ ALAPÉ
Profesional Especializado II Con funciones de
Director Técnico de Fiscalización

2. RESULTADO DE AUDITORÍA

2.1 FACTOR CONTRACTUAL

En desarrollo de la presente auditoría, y de acuerdo con la información suministrada El Concejo del Municipio de Neiva en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de Rendición de Cuentas en línea SIA No. 0163/2008, expedida por la Contraloría Municipal de Neiva, se determinó un total de 18 contratos celebrados durante la vigencia 2016 por valor de 496,573,511, con participación del 33% en contratos de prestación de servicios, el 28% en contratos de suministros y compraventa y el 39% en Contratos de Servicios (según información rendida en la cuenta SIA), como se observa a continuación:

CONTRATACION DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE NEIVA VIGENCIA 2016				
CLASE DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR	PARTICIPACION % SEGUN VALOR	PARTICIPACION % SEGUN CANTIDAD
Prestación de servicios	6	151,800,000	30%	33%
suministro	6	77,285,897	16%	33%
Servicios	6	267,487,614	54%	34%
Total	18	496.573.511	100%	100%

Los objetos de los contratos fueron: Prestación de servicios que apoyaron la gestión del Concejo de Neiva, compra de papelería y útiles de oficina, compra de elementos de aseo y cafetería, fotocopias, gastos protocolarios, elementos de tipografía y litografía, seguros de vida y salud para los 19 Concejales de Neiva y actividades de bienestar social.

Se realizó auditoria a 12 contratos que representan el 67% del total de la contratación, por un valor de \$410,390,695, así:

Como resultado de la auditoría adelantada, se encontraron las siguientes deficiencias:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 004 de 2016

OBJETO: Prestar servicios profesionales en los procesos de control interno que se lleven a cabo en el concejo de Neiva.

CONTRATISTA: Armando Osorio Quintero

VALOR: 27.500.000.00

Dentro de los soportes aportados por el contratista en virtud del cumplimiento de las obligaciones pactadas es posible observar deficiencia en la presentación de los informes, las actividades suscritas, algunas de las obligaciones del contratista correspondían al acompañamiento y apoyo en la implementación del MECI, realización de los procesos de auditoria interna de calidad, realización y presentación de informes, no obstante, en la carpeta contentiva del contrato en revisión solo se entrega mes a mes un (1) folio con las actividades desarrolladas por el contratista sin que se denote los productos que fueron desarrollados en función del contrato de prestación de servicios, en ellos se describe por ejemplo: "(...) Se realizó auditoria área de contratación. (...) Se realizó asesoría y acompañamiento en el diseño del formato para la elaboración de los planes de mejoramiento derivados de las auditorías realizadas al interior del concejo. (...)", es decir, de las diez (10) obligaciones consignadas tan solo mes a mes cumplía cuatro (4).

Se deja constancia que se entregó para revisión carpeta con ciento noventa y dos (192) folios, sin que obre soporte del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones.

Se observa igualmente que fueron expedidos los CDP 423 y 766 a través del rubro presupuestal "*Remuneración por servicios técnicos*" asignación que no guarda coherencia o relación con lo que se está contratando.

HALLAZGO No. 1

CONDICION: Revisado el contrato de Prestación de Servicios No. 004 de 2016 no se evidencia cumplimiento de las obligaciones del mismo, se adjunta informe del contratista enunciando las actividades ejecutadas sin que se denote soportes del cumplimiento por parte del contratista.

CRITERIO: Incumplimiento de los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

CAUSA: Ausencia de efectivos controles y deficiencia en la supervisión



EFEECTO: Inobservancias normativas y presunto detrimento de los recursos de la entidad por valor de \$27.500.000. Hallazgo con presunta connotación administrativa, disciplinaria y fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: "El informe preliminar de auditoría advierte que "algunas de las obligaciones del contratista al acompañamiento y apoyo de la implementación del MECI, realización de los procesos de auditoría interna de calidad, realización y presentación de informes, no obstante, en la carpeta contentiva del contrato en revisión solo se entrega mes a mes un (1) folio con las actividades desarrolladas por el contratista sin que se denote los productos que fueron desarrollados".

En relación con la falta de evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se tiene que en la carpeta denominada "CONTROL INTERNO 2016" con un total de 206 folios, ubicada en el archivo de la oficina de Presupuesto, se encuentra documentación que da cuenta de las actividades desarrolladas por el contratista ARMANDO OSORIO QUINTERO, que se relacionan a continuación:

ARCHIVO No. 1			
No.	PRODUCTO	FECHA:	No. FOLIO
1	PLAN ANTICORRUPCIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO AÑO 2016	08/02/2016	1 al 22
2	Encuesta de MECI e Informe Ejecutivo Anual de Control Interno Vigencia 2015 (Aplicativo MECI – pág. Web DAFP).	12/02/2016	23 al 32
3	Plan de Acción de control interno del concejo de nieva para el año 2016	15/02/2016	33 al 35
4	Notificación de las auditorías internas a realizar en el Concejo de Neiva 2016	15/02/2016	36
5	Reporte de hallazgos administrativos de la visita fiscal realizada por la Contraloría Municipal (año 2015) RECORDATORIO No. 1	16/02/2016	37
6	Informe Pormenorizado Cuatrimestral (No. 1) de C.I. (nov. de 2015 a marzo de 2016).	07/03/2016	41 al 38
7	Informe de Auditoría Interna: "Contratación y soportes de pago"	07/03/2016	42 al 49
8	Notificaciones de estado de cargue de C.P.S en la plataforma SECOP	17/03/2016	54 al 52
9	Informe Auditorio Interna PROCESO DE PRESUPUESTO y elaboración de Plan de Mejoramiento	30/03/2016	55 al 68
10	Informe de seguimiento al proceso de manejo de derechos de petición	31/03/2016	51, 69 y 70
11	Modelo de aplicación de la ficha de seguimiento de indicadores de gestión del Concejo de Neiva	11/04/2016	72 y 73
12	Procedimiento para la recepción y tramite de derechos de petición en el Concejo de Neiva.	25/04/2016	73 al 83
13	Procedimiento para la realización de horas extras por parte de los funcionarios de planta adscritos al Concejo	02/05/2016	85 al 87
14	Seguimiento a las estrategias del plan anticorrupción y atención al ciudadano INFORME No. 1	10/05/2016	88 al 96
15	Informe de seguimiento al proceso del manejo de derechos de petición	18/05/2016	97 al 99
16	Informe Bimensual a las carpetas de contratos y/o nombramientos (Lista de chequeo de soportes)	25/05/2016	100 al 105

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

17	Identificación, análisis y valoración de los riesgos en las dependencias del concejo de Neiva	08/06/2016	106 al 110
18	Informe Auditorio Interna PROCESO DE ARCHIVO y elaboración de Plan de Mejoramiento	14/06/2016	111 al 121
19	Información base para la adopción DEL PLAN INSTITUCIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN del Concejo de Neiva, 2016	21/06/2016	122 al 133
20	Información base para la adopción del PLAN DE INCENTIVOS Concejo de Neiva, 2016	05/07/2016	134 al 145
21	Informe Auditorio Interna PROCESO DE REDACCIÓN y elaboración de Plan de Mejoramiento	11/07/2017	146 al 153
22	Informe Pormenorizado Cuatrimestral (No. 2) de C.I. (Marzo a Julio de 2016).	12/07/2016	154 al 158
24	Información base para la adopción del CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Concejo de Neiva, 2016	12/07/2016	159
25	Informe de seguimiento al control de los derechos de petición	08/08/2016	162 y 163
26	Informe Auditorio Interna PROCESO DE CONTRATACIÓN y elaboración de Plan de Mejoramiento	22/08/2016	164 al 172
27	Seguimiento a las estrategias del plan anticorrupción y atención al ciudadano INFORME No.2	05/09/2016	174 al 182
28	Reporte de hallazgos administrativos de la visita fiscal realizada por la Contraloría Municipal (año 2015) RECORDATORIO No. 2	04/10/2016	186
29	Informe Auditorio Interna PROCESO DE SECRETARIA DE COMISIONES y elaboración de Plan de Mejoramiento	27/09/2016	182 al 185, 187 y 188
30	Informe de seguimiento a la contratación del Concejo de Neiva.	18/10/2016	189 al 192
31	Informe Pormenorizado Cuatrimestral (No. 3) de C.I. (julio a noviembre de 2016).	02/11/2016	193 al 197
32	Informe de auditoría realizada a la dependencia de Secretaria General	15/11/2016	198 al 202
33	Información base para la adopción del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS Concejo de Neiva, 2016	22/07/2016	203
34	Informe de seguimiento al proceso del manejo de derechos de petición	01/12/2016	205
35	Notificación: empalme de información y actividades realizadas durante el año 2016. Entrega realizada a la Dr. Martha Liliana Rodríguez, asesora delegada para el año 2017.	27/12/2016	206

Así mismo, se relacionan los productos en la ejecución de contrato en cumplimiento de las obligaciones contractuales relativas al MECI (Modelo Estándar de Control Interno) del Concejo municipal para el periodo 2016. Esta carpeta "MECI" reposa en el archivo de la Presidencia del concejo, con un total de 331 folios:

ARCHIVO No. 2 MECI 2016		
No.	PRODUCTO	No. FOLIO



1	Acta No. 1 Reunión del Comité MECI (OBSÉRVESE LA FIRMA DEL ASESOR)	Pág. 20 a la 23
2	Resolución No. 128 – Plan de incentivos a empleados públicos de carrera del Concejo de Neiva – Año 2016	Pág. 44
3	Resolución No. 129 – Plan de formación y capacitación a empleados y servidores públicos del Concejo de Neiva	Pág. 54
4	Resolución No. 146 – Creación del Comité Interno de Archivo del Concejo municipal de Neiva. - Acta No 1 – Comité interno de Archivo.	Pág. 80 - 84
5	- Circular No 030 – CAPACITACIÓN SOBRE MECI y derechos de petición - Circular No 033 – CAPACITACIÓN SOBRE MECI	Pág. 95 y 102
6	Resolución No. 136 – Conformación del comité de bienestar social de la corporación y se adopta el plan de bienestar social en el Concejo municipal de Neiva para la vigencia 2016 - Acta 001 del Comité de Bienestar	Pág. 106 y 109
7	Proyecto de Acuerdo Código de Buen Gobierno	Pág. 147
8	- Circular No. 144 – Se adopta la matriz de indicadores de gestión para cada uno de los procesos en el Concejo de Neiva - Circular No. 145 – Implementación de la ficha de seguimiento a los indicadores de gestión para cada uno de los procedimientos en el Concejo de Neiva	- Pág. 215 - Pág. 219
9	CD plan anticorrupción y manejo de riesgos 2016 (publicación en pág. Web.)	Archivo Adjunto en CD-ROM a la carpeta

Respecto a la falta de coherencia de los CDP 423 y 766 con el rubro presupuestal "Remuneración por servicios técnicos", es preciso expresar lo siguiente: (SIC)

El Decreto Municipal 01222 del 14 de diciembre de 2015, "por medio del cual se liquida el presupuesto general de rentas e ingresos y recursos de capital y gastos e inversiones del Municipio de Neiva para la vigencia fiscal del año dos mil dieciséis (2016)", establece la siguiente definición para el rubro presupuestal "Remuneración por servicios técnicos".

"10203. Remuneración por Servicios Técnicos: Comprende los pagos pactados contractuales por servicios personales o técnicos, prestados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de idoneidad reconocida en las ramas de la ciencia, el arte o la técnica y cuyas labores por su especialidad no pueden ser desarrolladas por personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y que están sujetos al régimen contractual vigente.

Además comprende el pago de estipendios debidamente autorizados para retribuir los servicios personales a Asesores, peritos, siempre y cuando no estén comprendidas tales funciones dentro de las correspondientes al personal de nómina y quien las desempeñe no sea funcionario público, salvo las excepciones de Ley." (Negrillas y resaltado propio)

El contratista Armando Osorio Quintero claramente cumplía una función de **Asesor** de la entidad, debido a que el objeto de su contrato se fundamentó en prestar servicios profesionales de control interno al Concejo de Neiva, en razón a que para la fecha, la entidad no contaba con el personal capacitado, idóneo y suficiente para desempeñar dichas funciones en la corporación. Es evidente la relación del objeto de los CDP 423 y 766 con el rubro "Remuneración por servicios técnicos". El profesional ejecutó obligaciones para garantizar el control interno de la entidad, debido a que el Concejo de Neiva no disponía de un personal de nómina para desarrollar tales obligaciones, lo cual se encuentra correctamente enmarcado dentro de la destinación establecida por la norma en cita para el uso de este rubro.

(Anexo CD con scanner de los documentos referidos)

Análisis de la respuesta Analizada la respuesta emitida por el sujeto de control, se evidencia que éste remite un listado (Archivo No. 1) (Archivo No. 2), indicando que "se relacionan los productos en la ejecución de contrato en cumplimiento de las obligaciones contractuales relativas al MECI", así como un CD denominado observación No. 1, donde se encuentran incluidos dos archivos "control interno 2016" y "MECI 2016", observando que no se logra establecer cuáles fueron los productos elaborados y entregados por el contratista de acuerdo a la información remitida, sin existir certeza de que realmente el contratista haya cumplido con las obligaciones contractuales establecidas.

Es de resaltar que dentro de los documentos anexos a la respuesta de la observación no se avizora que dentro de los mismos haya habido intervención alguna del contratista, es decir, dentro de los documentos soportes no se evidencia que los mismos hayan sido proyectados, revisados o elaborados por este.

Con relación a la falta de coherencia de los CDP 423 y 766 con el rubro presupuestal "Remuneración por servicios técnicos", se observa que si se está dando la aplicación correcta a la imputación del rubro correspondiente al concepto del gasto.

Conclusión: Esta observación no es desvirtuada por el sujeto de control, se confirma la connotación administrativa, presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 001 de 2016

OBJETO: Prestar servicios profesionales jurídicos especializados en asuntos contractuales y administrativos al Concejo Municipal de Neiva.

CONTRATISTA: Oscar Javier Reyes Pinzón

VALOR: 33.000.000.00

El contrato de prestación de servicios incluía obligaciones de asesoría legal, revisión en los diferentes procesos de contratación suministro de información para cumplimiento de rendición de cuentas a Entes de Control, asesoría legal, apoyo y seguimiento en la aprobación e implementación del manual de contratación; sin embargo dentro del análisis propio del contrato no se observan soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el negocio jurídico, solo se evidencia cuenta de cobro y el diligenciamiento del formato correspondiente dentro del sistema de gestión de calidad del Concejo de Neiva donde se hace un resumen de las actividades desarrolladas por parte del contratista, sin que las mismas se encuentren debidamente soportadas.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Se deja constancia que se entregó para revisión carpeta con ciento noventa y dos (192) folios, sin que obre soporte del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones.

Se observa igualmente que fue expedido el CDP 422 a través del rubro presupuestal "Remuneración por servicios técnicos" asignación que no guarda coherencia o relación con lo que se está contratando.

HALLAZGO No.2

CONDICION: Revisado el contrato de Prestación de Servicios No. 001 de 2016-no se evidencia cumplimiento de las obligaciones del mismo, se adjunta informe del contratista enunciando las actividades ejecutadas sin que se denote soportes del cumplimiento por parte del contratista.

CRITERIO: Falta al principio de la responsabilidad e incumplimiento de los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CAUSA: Ausencia de efectivos controles y deficiencia en la supervisión

EFEECTO: Inobservancias normativas. Hallazgo de connotación administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: "Con relación al contenido de la condición de esta observación, como soportes documentales que reflejan las actividades relacionadas con las obligaciones de asesoría legal, revisión en los diferentes procesos de contratación, asesoría legal, apoyo y seguimiento en la aprobación e implementación del manual de contratación, se encuentran la totalidad de los documentos que fueron cargados en la plataforma del SECOP en donde se hizo registro de cada uno de los procesos contractuales efectuados durante la vigencia del año 2016, que además se anexan a la presente contestación. Dichos documentos como estudios previos, informes de evaluación, observaciones, adendas, resultados, fueron realizados por el contratista Oscar Javier Reyes Pinzón en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, suscrito con su firma, como lo pudo verificar la auditoria en cada uno de los procesos contractuales auditados del 2016. Así entonces tenemos:

1. Contrato de Seguros dirigido a la expedición de la póliza de seguro de vida integral a los diecinueve (19) concejales del Municipio de Neiva.
 - Estudios previos.
 - Invitación Pública.
 - Acta de Recepción de propuestas.
 - Informe de Evaluación.
 - Comunicación de Aceptación de la Oferta.
 - Contrato de Seguro.
2. Contrato de suministro de fotocopias en tamaños carta y oficio de los documentos requeridos por el Concejo Municipal de Neiva.
 - Estudios previos.
 - Invitación Pública.
 - Acta de Recepción de propuestas.
 - Comunicación de Aceptación de la Oferta.
 - Contrato de Suministro de Fotocopias.



3. *Contrato para realizar diferentes actividades programadas como bienestar social en el Concejo Municipal de Neiva.*
 - *Estudios previos.*
 - *Invitación Pública.*
 - *Acta de Recepción de propuestas.*
 - *Comunicación de Aceptación de la Oferta.*
 - *Contrato para realizar diferentes actividades programadas como bienestar social en el Concejo Municipal de Neiva.*
4. *Contrato suministro de materiales de papelería y útiles de oficina para el Concejo Municipal de Neiva.*
 - *Estudios previos.*
 - *Invitación Pública.*
 - *Acta de Recepción de propuestas.*
 - *Comunicación de Aceptación de la Oferta.*
 - *Contrato de suministro de materiales de papelería y útiles de oficina para el Concejo Municipal de Neiva.*
5. *Contrato de suministro de elementos de cafetería y aseo destinado para las instalaciones del Concejo Municipal de Neiva*
 - *Estudios previos.*
 - *Invitación Pública.*
 - *Acta de Recepción de propuestas.*
 - *Comunicación de Aceptación de la Oferta.*
 - *Contrato de suministro de elementos de cafetería y aseo destinado para las instalaciones del Concejo Municipal de Neiva*
6. *Contrato de suministro de elementos impresos de tipografía y litografía para atender las necesidades del Concejo Municipal de Neiva.*
 - *Estudios previos.*
 - *Invitación Pública.*
 - *Acta de Recepción de propuestas.*
 - *Comunicación de Aceptación de la Oferta.*
 - *Contrato de suministro de elementos impresos de tipografía y litografía para atender las necesidades del Concejo Municipal de Neiva.*
7. *Contrato de suministro de elementos de consumo: tintas, tóneres, cartuchos y tambores para impresoras del Concejo Municipal de Neiva.*
 - *Estudios previos.*
 - *Invitación Pública.*
 - *Acta de Recepción de propuestas.*
 - *Comunicación de Aceptación de la Oferta.*
 - *Contrato de suministro de elementos de consumo: tintas, tóneres, cartuchos y tambores para impresoras del Concejo Municipal de Neiva.*
8. *Contrato de mantenimiento preventivo con suministro de insumos de la planta eléctrica del Concejo de Neiva.*
 - *Estudios previos.*
 - *Invitación Pública.*
 - *Acta de Recepción de propuestas.*
 - *Comunicación de Aceptación de la Oferta.*
 - *Contrato de mantenimiento preventivo con suministro de insumos de la planta eléctrica del Concejo de Neiva.*
9. *Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la asesoría jurídica y representación judicial del Concejo de Neiva - Huila.*
10. *Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la asesoría jurídica económica y financiera que requiera el Concejo Municipal de Neiva – Huila.*



11. Contrato de Prestación de Servicios de profesionales en los procesos de control interno que se lleven a cabo en el Concejo Municipal de Neiva
12. Contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión administrativa en el desarrollo de las funciones de la secretaria general del Concejo Municipal de Neiva.
13. Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para reportar, desarrollar la estrategia de gobierno en línea y para el soporte técnico, mejoramiento, actualización y mantenimiento de computadores, impresoras, pagina web del Concejo Municipal de Neiva.

De igual manera, es preciso resaltar que el contratista acompañó todas las actuaciones administrativas y de gestión en las etapas precontractual, contractual y poscontractual en el Concejo Municipal de Neiva, vigencia 2015.

Respecto a la falta de coherencia de los CDP 422 con el rubro presupuestal "Remuneración por servicios técnicos", es preciso expresar lo siguiente: (SIC)

El Decreto Municipal 01222 del 14 de diciembre de 2015, "por medio del cual se liquida el presupuesto general de rentas e ingresos y recursos de capital y gastos e inversiones del Municipio de Neiva para la vigencia fiscal del año dos mil dieciséis (2016)", establece la siguiente definición para el rubro presupuestal "Remuneración por servicios técnicos".

10203. Remuneración por Servicios Técnicos: Comprende los pagos pactados contractuales por servicios personales o técnicos, prestados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de idoneidad reconocida en las ramas de la ciencia, el arte o la técnica y cuyas labores por su especialidad no pueden ser desarrolladas por personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y que están sujetos al régimen contractual vigente.

Además comprende el pago de estipendios debidamente autorizados para retribuir los servicios personales a Asesores, peritos, siempre y cuando no estén comprendidas tales funciones dentro de las correspondientes al personal de nómina y quien las desempeñe no sea funcionario público, salvo las excepciones de Ley.

El contratista Oscar Javier Reyes Pinzón claramente cumplía una función de **Asesor** de la entidad, debido a que el objeto de su contrato se fundamentó en prestar servicios profesionales jurídicos especializados en asuntos contractuales y administrativos al Concejo Municipal de Neiva, en razón a que para la fecha, la entidad no contaba con el personal capacitado, idóneo y suficiente para desempeñar dichas funciones en la corporación. Es evidente la relación del objeto de los CDP 422 con el rubro "Remuneración por servicios técnicos". El profesional ejecutó obligaciones para las gestiones contractuales y administrativas de la entidad, debido a que el Concejo de Neiva no disponía de un personal de nómina para desarrollar tales obligaciones.

(Anexo CD con scanner de los documentos referidos)"

Análisis de la respuesta: Al revisar los soportes remitidos por el sujeto de control, se observa que el contratista dio el Vo.Bo, en el trámite precontractual y contractual (estudios previos, invitación, acta de apertura de propuesta, comunicación de la aceptación de la oferta y minuta del contrato), dando con esto por aceptada la respuesta del sujeto, evidenciando que si cumplió con sus obligaciones contractuales.

Concluyendo que la connotación disciplinaria y fiscal han sido desvirtuadas, pero se mantiene la incidencia administrativa, teniendo en cuenta que dentro de la carpeta del contrato deben reposar todas las evidencias del cumplimiento del objeto contractual, debe resaltarse que los informes presentados por el contratista y supervisor, señalan la realización de actividades dentro de los procesos de selección abreviada No. 001 y 002 de 2016, no evidenciándose que durante los meses de julio a diciembre de 2016, se realizara actividad alguna por el contratista, careciendo de veracidad lo manifestado en los informes citados anteriormente.

Con relación a la falta de coherencia de los CDP 422 con el rubro presupuestal "Remuneración por servicios técnicos", se observa que si se está dando la aplicación correcta a la imputación del rubro correspondiente al concepto del gasto.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 006 de 2016

OBJETO: Prestar servicios de apoyo a la gestión para reportar, desarrollar la estrategia de Gobierno en línea y para el soporte técnico, mejoramiento de computadores, impresoras, página web del Concejo de Neiva.

CONTRATISTA: Yeiner Carvajal Quina

VALOR: 16.500.000.00

El objeto del contrato comprende obligaciones como el desarrollo de la estrategia de gobierno en línea, mantenimiento y soporte técnico de la página web, mejorar los contenidos de la página web del concejo de Neiva, soporte técnico, mejoramiento, actualización y mantenimiento de computadores, soporte técnico de impresoras; dentro de la carpeta contentiva del contrato en mención no se observa las actividades ejecutadas por el contratista, en los informes mensualizados solo se enuncian las acciones desarrolladas pero no se adjunta como soporte de cumplimiento las fichas técnicas de los equipos que fueron objeto de mantenimiento, revisión o mejoramiento; así mismo, no se denota cuáles fueron los contenidos actualizados mes a mes por parte del contratista en la página web del Concejo de Neiva. No obstante, en la cláusula 9 del negocio jurídico se precisa: "(...)9. Presentar informes de acuerdo con las actividades desarrolladas. (...)” situación que no se evidencia en la relación contractual llevada a cabo.

Se deja constancia que se entregó para revisión carpeta con ciento setenta y un (171) folios, sin que obre soporte del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones.

HALLAZGOS No.3

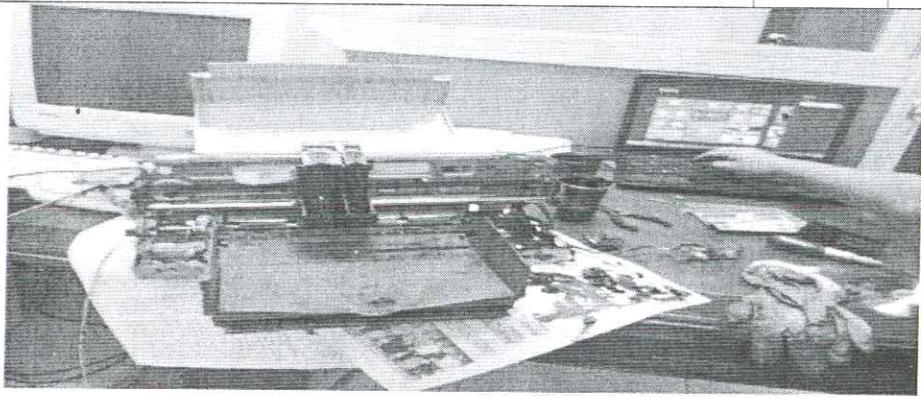
CONDICION: Revisado el contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2016 no se evidencia cumplimiento de las obligaciones del mismo, se adjunta informe del contratista enunciando las actividades ejecutadas sin que se denote soportes del cumplimiento por parte del mismo.

CRITERIO: Incumplimiento de los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, contrato de prestación de servicios No. 006 de 2016.

CAUSA: Ausencia de efectivos controles y deficiencia en la supervisión

EFEECTO: Inobservancias normativas y presunto detrimento de los recursos de la entidad por valor de \$16.500.000. Hallazgo con presunta connotación administrativa, disciplinaria y fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: "En lo que respecta a la "falta de evidencia del cumplimiento de obligaciones contractuales" del señor YEINER CARVAJAL QUINA C.P.S No.006 de 2016 con el objeto contractual: "Prestar servicios de apoyo a la gestión para reportar, desarrollar la estrategia gobierno en línea y para soporte técnico, mejoramiento, actualización y mantenimiento de computadores, impresoras, pagina web del concejo Municipal de Neiva"; es de resaltar que el contratista tenía entre otras obligaciones la responsabilidad de administrar la página web del concejo municipal de Neiva, cuyos resultados se evidencian directamente en la dirección www.concejo-neiva-huila.gov.co durante el año 2016; a continuación se relaciona la siguiente información que evidencian las actividades desarrolladas por dicho contratista.

Archivo No. 1			
No.	PRODUCTO	FECHA:	No. FOLIO
1	ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA		
1.1	Solicitud de Discos Duros	11/04/2016	2 al 4
1.2	Derecho de petición – especificaciones del contrato de conectividad e internet del edificio del concejo de Neiva.	08/08/2016	5 al 17
1.3	Autorización para actualizar sistema operativo y software ofimático	31/08/2016	18 al 20
1.4	Informe de Actividades	02/10/2016	21
1.5	Solicitud de baja a IMPRESORA – No. Serial: CN57FFK3MX	28/12/2016	22
1.6	Entrega de Usuarios y Contraseñas de acceso – EMPALME 2016 A 2017	30/12/2016	23 Y 24
2	HOJAS DE VIDA DE EQUIPOS DE COMPUTO		
2.1	Formatos del sistema de gestión de la calidad de la alcaldía de Neiva FOR-GT-16	2016	25 al 65
3	REVISIÓN Y RECARGA DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN		2016 66 al 101
3.1			
<p><i>Imagen: Contratista YEINER CARVAJAL realizando mantenimiento a la impresora de la oficina de comisiones</i></p>			



del concejo de Neiva.

Archivo No. 2

No.	PRODUCTO	FECHA:	No. FOLIO
Actividades relacionadas con:			43 Folios
1) LEY DE TRANSPARENCIA 2) GOBIERNO EN LÍNEA (página Web – correos institucionales). Evidencias: Correos Electrónicos			
1	Creación de caso INC0639189 – “Modificación Plataforma del concejo y creación de correos institucionales”:	11/04/2016	3 folios
2	Confirmación creación de caso INC0639189 – procesos pág. Web	14/04/2016	1 Folio
3	Generación de Servicio INC0652640 – Proceso pág. WEB	04/05/2016	1 Folio
4	Información sobre cuentas de correos electrónicos – concejo de Neiva.	13/07/2016	1 Folio
5	Requerimiento #344 – “Servicios adicionales de los correos electrónicos institucionales”.	13/07/2016	2 Folios
6	Creación de Caso #344 -	13/07/2016	2 Folios
7	Respuesta Caso #344	13/07/2016	2 Folios
8	Respuesta ADICIONAL Caso #344	13/07/2016	2 Folios
9	Requerimiento #2716 – Visualización de la Pagina Web	18/10/2016	1 Folios
10	Creación de Caso #2716	18/10/2016	2 Folios
11	Caso #2716 Resuelto	19/10/2016	1 Folios
12	Respuesta a solicitud MINTIC #2716	19/10/2016	2 Folios
13	Requerimiento #2716 – Modificación Pág. WEB	26/10/2016	1 Folios
14	Respuesta a solicitud MINTIC #2716	26/10/2016	2 Folios
15	#2716 Resuelto	27/10/2016	1 Folios
16	Respuesta a solicitud MINTIC #2716	27/10/2016	2 Folios
17	#2716 cerrado	27/10/2016	1 Folios
18	Soporte Técnico de la página web	25/11/2016	2 Folios
19	Nuevo Requerimiento #3590 – “Funcionamiento de la pág. WEB”.	25/11/2016	2 Folios
20	#3590 Resuelto	25/11/2016	1 Folios
21	Respuesta a solicitud MINTIC #3590	25/11/2016	2 Folios
22	Nuevo Requerimiento #3974 – “transmisión online”.	16/12/2016	1 Folios

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA Control Fiscal con Sentido Público	FORMATO
	AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

23	Respuesta a solicitud MINTIC #3974	16/12/2016	2 Folios
24	#3974 Resuelto	16/12/2016	2 Folios

Archivo No. 3			
No. CIRCULAR:	NOMBRE:	FECHA:	No. FOLIO
009	Instalación de líneas telefónicas	01/06/2016	27
015	Instalación de Central Telefónica	08/08/2016	53
027	Capacitación sobre herramientas ofimáticas	07/10/2016	79

Vale la pena resaltar que las anteriores evidencias y/o productos del contratista responden a las actividades estipuladas en el contrato de prestación de servicios No. 006 de 2016.

(...)

1. "Reportar, desarrollar y hacer seguimiento a la estrategia de gobierno en línea de acuerdo a los parámetros legales y decreto reglamentario.
2. Hacer Mantenimiento y Soporte Técnico de la página WEB del Concejo de Neiva.
3. Mejorar y Actualizar contenidos del sitio WEB.
4. Realizar ajuste necesarios al portal de contratación del Concejo de Neiva y/o sitio web de la Corporación.
5. Soporte técnico, mejoramiento, actualización y mantenimiento de computadores del Concejo"

(Anexo CD con scanner de los documentos referidos)"

Análisis de la respuesta: Analizada la respuesta remitida por la entidad, así como los soportes que se anexaron, no se observó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se relaciona un listado de actividades desarrolladas por el contratista y al comparar el archivo remitido (CD observación No.3), no corresponde a este listado.

Concluyendo que se mantiene esta observación de connotación administrativa y presuntamente disciplinaria y fiscal.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 007-2016

OBJETO: Realizar la prestación de servicio de restaurante para atender las reuniones de trabajo y los agasajos que hagan a las diversas personalidades del orden regional y nacional que requiera el Concejo Municipal de Neiva.

CONTRATISTA: German Farfán Tejada

VALOR: 8.975.000.00

Como evidencia del cumplimiento del objeto contractual el contratista solo aporta facturas No. 16145 y 16146 con valores globales y detalle de la factura "servicio de restaurante", no se evidencia detalle de las reuniones de trabajo y agasajos que tengan relación directa con el desarrollo de las funciones del Concejo del Municipio de Neiva, de la misma manera no existen evidencias en la carpeta del contrato, de las autorizaciones de la Secretaria General. No hay soportes del gasto, ni como se causa el gasto, ni se relacionan ni se anexan documentos que soporten el mismo.

Se observa en el contrato en mención comunicaciones de fecha 10 y 20 de octubre de 2016 donde el presidente del Concejo en su calidad de representante legal de la Honorable Corporación autoriza a los cabildantes por un monto de trescientos mil pesos (\$300.000.00) consumibles a cada uno para que sea utilizado en lo que se disponga; así mismo en la carpeta contentiva del contrato se encuentran comunicaciones de varios concejales donde no aceptan dicha autorización, no obstante con posterioridad se manifiesta por parte del presidente de la corporación que dicho monto autorizado, es decir, los trescientos mil pesos (\$300.000.00) serán consumibles conforme al objeto del contrato. Sin embargo, dado que algunos concejales accedieron al consumo de dicho rubro no se encuentra la justificación o soporte del gasto y/o las atenciones realizadas a personalidades del nivel regional o nacional, conforme se establecen en la descripción de la necesidad de los estudios previos del contrato en mención.

El Decreto 26 de 1998 *"Por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público"*, en su artículo 7 indica: *"(...) Artículo 7o. Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios."*

De esta manera el contrato objeto de revisión es contrario a lo indicado en la normativa referida.

Se deja constancia que se realizó revisión de una (1) carpeta con quinientos seis (506) folios, en el cual se denota desorden administrativo e incumplimiento a las normas de archivo toda vez que cada carpeta debe contener máximo doscientos (200) folios.

El impacto del presente contrato es negativo para el Concejo de Neiva puesto que no existen evidencias de las actividades desarrolladas.

HALLAZGO No.4

CONDICION: Revisado el contrato de Prestación de Servicios No. 007 de 2016 no se evidencia cumplimiento de la cláusula sexta, Obligaciones del contratista, punto 9 que establece: *“Suministrar los bienes a los precios contratados y realizar entregas de acuerdo a las cantidades que autorice la Secretaria General dando estricto cumplimiento a las especificaciones y precios señalados en el objeto contractual”*. No se encuentran en la carpeta del contrato las mencionadas autorizaciones, ni se establece que reuniones de trabajo o agasajos se atendieron en desarrollo de su objeto contractual y que tengan relación con las funciones del Concejo del Municipio de Neiva.

CRITERIO: Incumplimiento de los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Decreto 26 de 1998.

CAUSA: Ausencia de efectivos controles y deficiencia en la supervisión

EFECTO: Inobservancias normativas y presunto detrimento de los recursos de la entidad por valor de \$8.975.000.00. Observación con presunta connotación administrativa, disciplinaria y fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: *“No es cierto que las facturas 16145 y 16146 del proveedor sean con valores globales y detalle de la factura “servicio de restaurante”, sin que se evidencie detalle de las reuniones de trabajo y agasajos que tengan relación directa con el desarrollo de las funciones propias del Concejo y sin las autorizaciones de la Secretaria General.*

Respecto a la factura 16145 por valor de \$986.600, en ella se especifica que el consumo fue de 16 cenas y 34 desayunos - folio 250 - , además el proveedor acompaña para la cuenta de cobro - folios 248 al 250 – los conceptos detallados por orden de servicio en la que se determina el tipo de consumo y las fechas en que se causó. Además, entre los folios 267 a 272 obran las órdenes suscritas por la Secretaria General (en calidad de supervisora) y recibidas por el proveedor en la que se les informaba del tipo de consumo, fecha y objeto del servicio para el desarrollo de las funciones propias del Concejo Municipal.

Respecto a la factura 16146 por valor de \$3.820.000, en ella se especifica que el consumo fue de 50 desayunos, 53 cenas y 150 refrigerios - folio 277 - , además el proveedor acompaña para la cuenta de cobro - folios 275 al 277 – los conceptos detallados por orden de servicio en la que se determina el tipo de consumo y las fechas en que se causó. Además, entre los folios 293 a 300 obran las órdenes suscritas por la Secretaria General (en calidad de supervisora) y recibidas por el proveedor en la que se les informaba del tipo de consumo, fecha y objeto del servicio para el desarrollo de las funciones propias del Concejo Municipal.

No es cierto que el consumo de los concejales no se encuentre con justificación o soporte del gasto y/o las atenciones realizadas a personalidades del nivel regional o nacional.

El consumo que hicieron los concejales está soportado en las órdenes suscritas por la Secretaria General (en calidad de supervisora) y recibidas por el proveedor en la que se les informaba del tipo de consumo, fecha y objeto del servicio para el desarrollo de las funciones propias de los concejales – folios 408 a 505.

Los consumos realizados en desarrollo de este contrato no contradicen la prohibición contenida en el artículo 7 del Decreto 26 de 1998, en tanto que las reuniones realizadas en la Hostería – no solo durante la presidencia del Concejal Mateo Trujillo sino en las anteriores- no corresponden a fiestas ni agasajos ni celebraciones de ningún tipo, sino de reuniones derivadas



de la actividad propia de los Concejales en ejercicio del protocolo que se requiere en una corporación como lo es el Concejo Municipal, y que contaron SIEMPRE con autorización previa de la Secretaria General, quien ejerció como supervisora y de las cuales se encuentran todos los soportes en la carpeta respectiva.

Sea esta la oportunidad para recordar lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, respecto de la supervisión de los contratos estatales, cuyo inciso segundo señala "La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados". Por otro lado, el artículo 84 subsiguiente dispone las facultades o atribuciones que tienen los supervisores:

"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."(Negrillas propias)

Como se desprende de una lectura simple de las normas transcritas, la supervisora del contrato –quien además tramitaba o suscribía las órdenes de cada servicio de protocolo requerido, cuenta con todos los soportes que dan fe de la ejecución contractual, y que constituyen requisito previo para su respectivo pago. En este orden de ideas, fue asignada para tal labor la Secretaria General, como quiera que las actividades protocolarias no son de la esfera exclusiva del Presidente del Concejo, sino de todos los miembros de la corporación y en tal sentido, la funcionaria idónea para canalizar las diferentes solicitudes era la Secretaria General. Ahora bien, en el ejercicio de su actividad como supervisora, como en efecto se puede corroborar en la carpeta, se remitieron oportunamente a la Hostería todas las órdenes de actividades que el contratista acumuló para su trámite posterior.

Respecto a la constancia con el desorden administrativo e incumplimiento de las normas de archivo por contener la carpeta de este contrato más de 500 folios, será tenida en cuenta para el mejoramiento administrativo e implementación adecuada de las normas de archivo."

Análisis de la respuesta: Una vez revisados los soportes remitidos por el sujeto de control, se evidenció que cada factura cobrada por el contratista, esta soportada por las diferentes órdenes de servicio, así:

Factura 16145 de 05/12/2016, reposan los soportes de las siguientes órdenes de servicio:

FECHA ORDEN DE SERVICIO	SERVICIO AUTORIZADO EN LA ORDEN
20/09/2016	4 desayunos para la reunión de equipo de trabajo de la Presidencia con la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Neiva, 21/09/2016
26/09/2016	10 desayunos para la reunión de equipo de la presidencia con equipo planeación municipal para primer acercamiento de la Política Pública de asentamientos, 26/09/2016.
27/09/2016	8 cenas para la reunión de equipo de trabajo de la Presidencia para análisis de cumplimiento Plan de Acción 2016, del Concejo de Neiva el 28/09/2016.
30/09/2016	8 cenas para la reunión de equipo de trabajo de la Presidencia con ediles de Neiva para socializar propuesta de capacitación, el 30/09/2016.
03/10/2016	10 desayunos para la reunión de equipo de trabajo de la presidencia para análisis e implementación del MECI, 03/10/2016.
04/10/2016	10 desayunos para la reunión de equipo de trabajo de la Presidencia para socialización del Plan Estratégico del Concejo de Neiva (2016-2019), 05/10/2016.

Factura 16146 del 15/11/2016, reposan los soportes de las siguientes órdenes de servicio:

FECHA ORDEN DE SERVICIO	SERVICIO AUTORIZADO EN LA ORDEN
20/10/2016	8 cenas para la reunión de equipo de trabajo de la Presidencia sobre discusión y elaboración de la

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

	política pública de asentamientos, 21/10/2016.
27/10/2016	9 cenas para la reunión con funcionarios de la Alcaldía para conocer la situación del Estadio de fútbol Guillermo Plazas Alcíd, 27/10/2016.
8/11/2016	22 desayunos para la sesión plenaria del Concejo de Neiva, 08/11/2016.
08/11/2016	14 refrigerios para la simulación de sesión del Concejo con personeros estudiantiles y el Secretario de Educación municipal, 08/11/2016.
10/11/2016	130 refrigerios para la sesión del Concejo de Neiva en el corregimiento de Guacirco, 12/11/2016.
11/11/2016	16 desayuno para la capacitación de ediles en el Concejo de Neiva (2016-2019), 13/11/2016.
11/11/2016	6 desayunos concejal Dagoberto Gómez Méndez 4 almuerzos/cenas concejal Mayra Alejandra Zambrano
11/11/2016	Dagoberto Gómez Méndez: 7 cenas/almuerzos Carlos Sterling: 6 desayunos, 6 refrigerios, 6 cenas/almuerzos Ovidio Serrato: 10 almuerzos/cenas Carlos Posada: 9 cenas/almuerzos

Factura 16153 del 26/12/2016, reposan los soportes de las siguientes órdenes de servicio:

FECHA ORDEN DE SERVICIO	SERVICIO AUTORIZADO EN LA ORDEN
26/11/2016	35 almuerzos para la sesión del Concejo de Neiva, 26/11/2016
29/11/2016	30 almuerzos para la sesión del Concejo de Neiva, 29/11/2016
30/11/2016	35 almuerzos para la sesión del Concejo de Neiva, 30/11/2016
07/12/2016	5 cenas para la Reunión del equipo de presidencia para definir logística del evento de rendición de cuentas 2016, 08/12/2016
06/12/2016	8 cenas para la reunión con líderes comunales para su invitación a la rendición de cuentas de la presidencia en el 2016, 07/12/2016
11/12/2016	Dolcey Andrade Castillo: 8 desayunos, 6 cenas/almuerzos Mayra Alejandra Zambrano: 2 desayunos, 5 cenas/almuerzos
22/12/2016	7 cenas para última sesión del Concejo de Neiva, 22/12/2016
19/12/2016	6 desayunos para la Reunión del equipo de presidencia previa al empalme con la nueva presidencia del 2017, 19/12/2016.

Dichas órdenes de servicio no se encontraban dentro del expediente contractual al momento de realizar la evaluación, así mismo, se verificó en el aplicativo SIA OBSERVA con el fin de corroborar si dichas ordenes habían sido cargadas dentro de los informes de contratista, encontrando que el sujeto de control no ha cargado la totalidad de los documentos soportes de este contrato (etapa precontractual, contractual y post contractual que exige subir toda la documentación que se produzca dentro de la gestión contractual, incumpliendo con esto lo establecido en la Circular número 003 del 11 de marzo de 2016 y la Circular No. 019 de 31 de octubre de 2016 emitida por la Contraloría Municipal de Neiva, donde se informó a los sujetos y puntos de control que: "se debe presentar mes a mes a más tardar durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente la contratación mediante el aplicativo "SIA OBSERVA".

Así mismo, en las órdenes de servicio se indica que el servicio de restaurante fue utilizado, sin que en la respuesta del sujeto se observe evidencia de las reuniones de trabajo y agasajos, y en general adolece de la correspondiente justificación del gasto, que a su vez guarde estricta y directa relación con el desarrollo de las funciones del Concejo del Municipio de Neiva.

Igualmente se evidencia dentro de los documentos soportes de contrato, que los días 10 y 20 de octubre de 2016, se emitieron comunicaciones dirigidas a cada uno de los concejales por parte del presidente del concejo, donde informaba a cada uno de ellos que tenían a su disposición un cupo de \$ 300.000 consumibles para que los utilizaran en la forma que desearan, ratificando con esto lo



*manifestado en el presente hallazgo, quedando así demostrado que el contrato se suscribió sin una debida planeación, no existió justificación del gasto, ni soportes de la correcta destinación de los sagrados recursos de la Corporación, toda vez que se le otorgó a cada concejal este monto para que fuera utilizado, en forma deliberada, discrecional y ausente de control por parte del ordenador del gasto, sin importar cual fuera el motivo u ocasión de su uso, desconociendo con esto la necesidad establecida en los estudios previos del contrato materia de análisis, toda vez que estos indican "Los Concejales del Municipio de Neiva, en cumplimiento de las funciones públicas programa diversas **reuniones de trabajo** para debatir temas de interés de la ciudad de Neiva,..." , como se puede observar a continuación. (Comunicaciones de fecha 10 y 20 de octubre de 2016, suscritas por el Presidente del Concejo Mateo Eduardo Trujillo).*



**CONTRALORÍA
MUNICIPAL
DE NEIVA**

Control Fiscal con Sentido Público

FORMATO

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL



Concejo de Neiva

PRESIDENCIA

Neiva, Martes de 2017

Señores:

HONORABLES CONCEJALES

Concejo de Neiva

Ciudad

Comunicación:

Al respecto con el contrato de Prestación de Servicios con la Honorable Magistratura, se le informó que antes de suscribir el contrato se debe pagar un monto de \$10.000.000 pesos como garantía para que los miembros de la Junta que suscriba el contrato, lo ejecuten en su comisión y cargo asumiendo.

Atentamente:

MATEO EDUARDO TRUJILLO
Presidente del Concejo

Firmado: Mateo Trujillo

*Se cancela el contrato
el 13 de Septiembre
del 2017*



Concejo de Neiva

PRESIDENCIA

Neiva, 20 de octubre de 2016

Concejal de Neiva

LUIS EDUARDO PENAGOS HERNANDEZ

E. S. D.

Referencia: Alcance de la visita con fecha del 10 de octubre de 2016.

Con ocasión del asunto de la referencia, me permito fijar el alcance de la misma así:

El objeto del contrato de minuta quinta CMC No. 007 de 2016 es realizar la prestación de servicios de secretaría para atender las reuniones de trabajo y los agendamientos de trabajo a las diversas personalidades del orden regional y nacional que requieren el soporte municipal de Neiva y se celebró con el señor GERMAN FARRAS Lebrón en la Pastoral Santamaria.

En acto de resolución parcial del contrato, se les informó con nueva fecha de inicio de contrato de \$100.000.000 quedando a disposición de los concejales para disponer de un monto de \$500.000.000 según pliegos conforme al ítem del contrato.

Teniendo en cuenta que los bienes y servicios contratados son amparados por 100 millones de pesos (\$100.000.000) y desayunos a \$14.000) y se ha venido ejecutando el contrato de acuerdo a las partes el 5 de noviembre de 2016 se informó a la Junta de Vigilancia del Consumo y en que servicios los van a gastar los concejales contratados se les planteó al contratista, así o continúa de diligencias de la Subordinación del ítem de consumo en otras tareas programadas por Presidencia.

Concordamos:

MATEO EDUARDO TRUJILLO SIEGURA
Presidente del Concejo

De igual manera es importante resaltar que el decreto 1737 de 1998 "Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público", establece en su Artículo 2º.- "Las entidades territoriales adoptarán medidas equivalentes a las aquí dispuestas en sus organizaciones administrativas", se constituye en fuente normativa que no puede ser desatendida por el sujeto de control.

Que según el Artículo 12º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2445 de 2000. "Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.", estas medidas tienen que ver fundamentalmente con celebración de eventos y agasajos, reuniones de trabajo fuera de la sede.

Todo lo anterior en concordancia con lo sentenciado por la Corte Constitucional en fallo C-167 de 1995, en donde concluyó:

"De donde se desprende que el texto constitucional posibilita la reorientación del control fiscal que, además de la protección del patrimonio público y la exactitud de las operaciones y de su legalidad, se deberá ocupar del "control de resultados", que comprende las funciones destinadas a asegurar que los recursos económicos se utilicen de manera adecuada, para garantizar los fines del Estado previstos en el artículo 2o. de la norma constitucional". (Subrayado fuera de texto).

Y Continúa:

*"Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la mencionada ley. Esta vigilancia de la gestión fiscal del Estado y de los particulares incluye el ejercicio de un control financiero, **de gestión de resultados fundado en la eficacia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal forma que el control fiscal de la Contraloría (numérico-legal) cambia ahora su énfasis para concentrarse en un control de evaluación de los resultados globales de la gestión administrativa del Estado y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación. Así pues, la finalidad del control fiscal apunta a la protección del patrimonio de la Nación y a ofrecer claridad y transparencia por la correcta utilización legal de los recursos públicos, tanto de la administración como de los particulares que manejan fondos o bienes de la Nación". (Negritas fuera de texto).***

Del mismo modo, mediante fallo de tutela T-872 de 1999, prescribió:

"Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el

Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración (Ley 42 de 1993, arts. 8, 9, 10, 11, 12 y 13)". (Resaltado fuera de texto).

Concluyendo con lo anterior, que esta observación se mantiene en el informe final, con connotación administrativa y presuntamente disciplinaria y fiscal.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 008-2016

OBJETO: Suministro de elementos impresos de tipografía y litografía para atender las necesidades del Concejo de Neiva.

CONTRATISTA: García Solano y Compañía S.A.S. (Caliche Impresores) / Representante legal Luis Carlos García Solano.

VALOR: 5.833.872.00

Dentro del contrato objeto de estudio se observa que no existe una debida planeación dentro de lo que se pretendía contratar, tan es así que la suscripción del contrato se llevó a cabo el día 2 de noviembre de 2016 y los elementos fueron entregados por parte del contratista el día 29 de diciembre de 2016. Ahora bien, los estudios previos en la descripción de la necesidad se reducen a indicar que dada la importancia de dar publicidad a los documentos del Concejo Municipal frente a los actos administrativos que se emitan es necesario o se requiere la contratación del suministro de impresos y publicaciones, en la definición de la forma de solventar la necesidad tampoco se hace una explicación de la misma y en las especificaciones técnicas, no guarda coherencia o relación con lo contratado. Por tanto, no existe una coherencia entre la descripción de la necesidad, la definición y las especificaciones técnicas exigidas, tan es así que se relacionan "19.000 tarjetas de presentación", "letreros para oficinas de los concejales", "avisos varios", ítems contratados con las cuales no es posible dar publicidad de los actos, procesos, programas y actividades que desarrolle los integrantes del Cabildo Municipal. A su vez, dentro del plan de adquisiciones de la vigencia 2016 no se encuentra incluido para la Entidad. Se deja constancia que se entregó para revisión carpeta con ciento un (101) folios.

Adicionalmente se observa que los elementos fueron suministrados a través de acta de entrega y recibo el día 29 de diciembre de 2016 a la Secretaria General y

el Presidente del Concejo Municipal sin que se denote el ingreso de dichos elementos al almacén de la Corporación Municipal.

HALLAZGO No.5

CONDICION: El concejo de Neiva suscribió el contrato de suministro No. 008 de 2016, cuyo objeto es "Suministro de elementos impresos de tipografía y litografía para atender las necesidades del Concejo de Neiva", dentro de los elementos impresos de tipografía y litografía, se encontraba el suministro de 19000 tarjetas de presentación por valor de \$ 1.456.380, desatendiendo con esta compra lo establecido en el artículos 8 del Decreto 1737 de 1998 y 10 de la Ley 1474 de 2011, esto es, que se prohíbe contratar la impresión de documentos con policromía o varios colores y publicar o promover su imagen y la de la entidad o de sus funcionarios, con cargo a recursos públicos.

CRITERIO: artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, artículo 3 y 6, Ley 610 de 2000, artículos 8 del Decreto 1737 de 1998 y 10 de la Ley 1474 de 2011.

CAUSA: Ausencia de efectivos controles en la etapa precontractual y contractual.

EFFECTO: Inobservancia normativa y presunto detrimento de los recursos de la entidad por valor de \$1.456.380. Observación con presunta connotación administrativa, disciplinaria y fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: "Se plantean tres cuestionamientos en la presente observación: i) "no existe una debida planeación dentro de lo que se pretendía contratar, debido a que la suscripción del contrato se llevó a cabo el día 2 de noviembre de 2016 y los elementos fueron entregados por parte del contratista el día 29 de diciembre de 2016", ii) "no existe coherencia entre la descripción de la necesidad y la forma de solventar la necesidad" y iii) "no se denota el ingreso de los elementos al almacén de la Corporación Municipal".

El contrato de mínima cuantía No. 008 de 2016 estableció como plazo para su ejecución el término de dos (2) meses contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del Acta de inicio del contrato sin que supere la vigencia fiscal. El contrato se suscribió el 02 de noviembre de 2016 y el Acta de inicio se firmó el día 04 de noviembre de 2016. Es decir, la entrega de los elementos de Tipografía y Litografía el día 29 de diciembre, no constituye una vulneración al principio de planeación, debido a que la entrega de los productos se realizó en el término establecido en el referido contrato. Es preciso tener en cuenta que para la entrega de la gaceta municipal era necesario la terminación de las sesiones (ordinarias y extra ordinarias) del Concejo municipal del año 2016.

Los estudios previos del Contrato de Mínima Cuantía No. 008 de 2016, plantea la necesidad de garantizar "el suministro de formatos y papelería pre impreso para los diferentes actos administrativos y proyectos que el Concejo Municipal de Neiva apruebe, así como demás elementos de impresión para asuntos internos de la Corporación y presentación de los concejales". La observación solamente reconoce coherencia con los productos relacionados con la impresión de actos administrativos y proyectos e ignora el contenido amplio de la necesidad que expresa el requerimiento de elementos para los asuntos internos y presentación de los concejales. Las tarjetas de presentación, los letreros para las oficinas de los concejales y avisos varios, son productos que se incluyen en la categoría de "elementos de impresión para asuntos internos de la Corporación y presentación de los concejales" propios del normal funcionamiento de la entidad.

La forma de solventar la necesidad a través del suministro de los elementos contratados es completamente coherente con la descripción de la necesidad. El error de la observación consiste en analizar aisladamente el suministro de elementos de



tipografía y litografía desde la perspectiva exclusiva de la publicación de actos administrativos y proyectos del Concejo Municipal, ignorando claramente que los estudios previos también hacen referencia a la necesidad de elementos de impresión para asuntos internos de la Corporación y presentación de los concejales. Incluso, la literalidad del apartado correspondiente a la Forma de Solventar la Necesidad indica expresamente:

*"El Concejo Municipal de Neiva para suplir la necesidad debe contratar el suministro de impresos y publicaciones en libros de gacetas, hojas membreadas, letreros para oficina de los concejales, avisos varios, **tarjetas de presentación, credenciales para concejales, y backing institucional.**"*

Como se observa, en el estudio previo sí fue expuesta la necesidad de incluir en el contrato la adquisición de tarjetas de presentación, tanto en la descripción de la necesidad como en la forma de solventarla.

El Concejo Municipal no posee un almacén ni dispone de personal de planta para cumplir el referido requerimiento. Por lo tanto, el Acta de Entrega y Recibo y las evidencias señaladas en el expediente del proceso contractual son suscritos por la supervisora del contrato, en este caso la Secretaria General de la Corporación que constituyen prueba suficiente en la entrega de los elementos contratados, documentos que constan en la carpeta."

Análisis de la respuesta: Analizada la respuesta de la entidad se evidenció que el contrato se ejecutó dentro del término establecido por el mismo, que se entregaron todos los productos contratados conforme al acta de entrega y recibo donde se observa registro fotográfico, la certificación expedida por la supervisora y el informe de supervisión, todos de fecha 29 de diciembre de 2016.

Así mismo, se evidencian presuntas irregularidades al suscribirse el presente contrato al adquirir las 19.000 tarjetas de presentación, observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1737 de 1998 y 10 de la Ley 1474 de 2011, esto es, contratar la impresión de documentos con policromía o varios colores y publicar o promover su imagen y la de la entidad o de sus funcionarios, con cargo a recursos públicos.

De igual manera, se evidenció que el contrato no se encontraba incluido dentro del plan de adquisiciones del año 2016, incumpliendo el principio de planeación respecto a este punto, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 1150 de 2013, "Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones."

Lo expuesto, en concordancia con lo sentenciado por la Corte Constitucional en fallo C-167 de 1995, en donde concluyó:

"De donde se desprende que el texto constitucional posibilita la reorientación del control fiscal que, además de la protección del patrimonio público y la exactitud de las operaciones y de su legalidad, se deberá ocupar del "control de resultados", que comprende las funciones destinadas a asegurar que los recursos económicos se utilicen de manera adecuada, para garantizar los fines del Estado previstos en el artículo 2o. de la norma constitucional". (Subrayado fuera de texto).

Y Continúa:

“Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la mencionada ley. Esta vigilancia de la gestión fiscal del Estado y de los particulares incluye el ejercicio de un control financiero, **de gestión de resultados fundado en la eficacia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal forma que el control fiscal de la Contraloría (numérico-legal) cambia ahora su énfasis para concentrarse en un control de evaluación de los resultados globales de la gestión administrativa del Estado** y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación. Así pues, la finalidad del control fiscal apunta a la protección del patrimonio de la Nación y a ofrecer claridad y transparencia por la correcta utilización legal de los recursos públicos, tanto de la administración como de los particulares que manejan fondos o bienes de la Nación”. (Negrillas fuera de texto).

Del mismo modo, mediante fallo de tutela T-872 de 1999, prescribió:

“Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración (Ley 42 de 1993, arts. 8, 9, 10, 11, 12 y 13)”. (Resaltado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, esta observación no será excluida del informe final y se modificara su contenido de acuerdo a los puntos desvirtuados, connotación administrativa, disciplinaria y fiscal.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 009-2016

OBJETO: Suministro de elementos de consumo: tintas, tóneres, cartuchos y tambores para impresoras del Concejo de Neiva.

CONTRATISTA: Anyela Patricia Medina Pinto Representante Legal PC y Toner Distribuciones.

VALOR: 2.278.192.00

Dentro del contrato objeto de estudio se observa que no existe una debida planeación dentro de lo que se pretendía contratar, tan es así que la suscripción del contrato se llevó a cabo el día 4 de noviembre de 2016 y los elementos fueron

entregados por parte del contratista el día 21 de diciembre de 2016. En los documentos soportes del contrato no obra constancia de ingreso al almacén de la Corporación Municipal, no se evidencia si los mismos se entregaron y en efecto se utilizaron, lo cual demuestra desorden administrativo y falta de controles en los elementos adquiridos por parte de la entidad. Se deja constancia que se entregó para revisión carpeta con doscientos treinta y cinco (235) folios.

HALLAZGO No.6

CONDICION: En los documentos soportes del contrato no obra constancia de ingreso al almacén de la Corporación Municipal, no se evidencia si los mismos se entregaron y en efecto se utilizaron, lo cual demuestra desorden administrativo y falta de controles en los elementos adquiridos por parte de la entidad.

CRITERIO: Ley 610 de 2000 artículo 3 y 6

CAUSA: Ausencia de efectivos controles en los elementos de ingreso a almacén.

EFECTO: Inobservancia normativa y presunto detrimento de los recursos de la entidad por valor de \$2.278.192.00. Hallazgo con presunta connotación administrativa, disciplinaria y fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: "Se plantean dos cuestionamientos en la presente observación: i) "la suscripción del contrato se llevó a cabo el día 4 de noviembre de 2016 y los elementos fueron entregados por parte del contratista el día 21 de diciembre de 2016" y ii) "no se evidencia si los mismos se entregaron y en efecto se utilizaron, lo cual demuestra desorden administrativo y falta de controles en los elementos adquiridos por parte de la entidad."

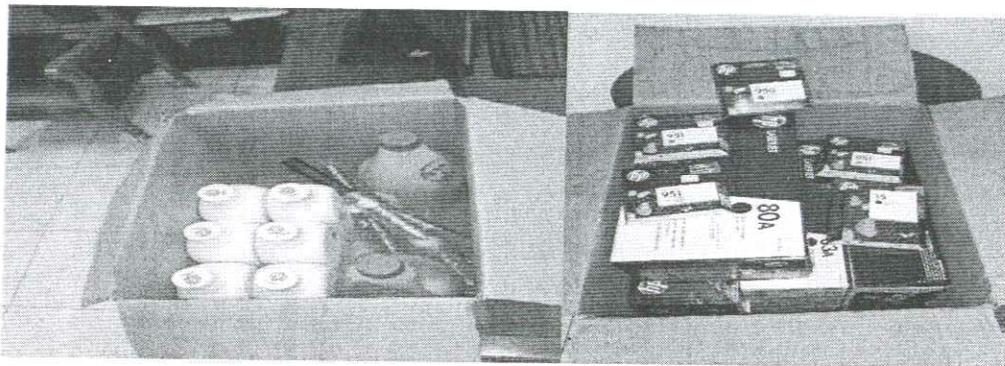
Los elementos fueron entregados por parte del contratista el día 21 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo expresado en el Acta de entrega y recibo de la misma fecha, firmada por la Secretaria General del Concejo (en calidad de supervisora del contrato). De igual manera, el 22 de noviembre se dejó constancia por la Secretaria General de la entidad respecto del cumplimiento a satisfacción del Contrato No. 009 de 2016. Esta última actuación se valida en el informe de supervisión del 23 de noviembre de 2016. Por lo tanto, es errónea la aseveración de la entrega de los elementos el día 21 de diciembre de 2016, debido a que el Acta de entrega y recibo que se encuentra en la carpeta del contrato expresa que estos elementos se entregaron el 21 de noviembre de 2016.

En Factura de venta No. 2393 de PC & Toner Distributions se detalla la entrega de los siguientes productos:

Refer.	Cant.	Descripción
1058	1	CARTUCHO IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8620 CN049S NEGRO
1059	1	CARTUCHO IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8620 CN049S MAGENTA
1060	1	CARTUCHO IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8620 CN049S CYAN

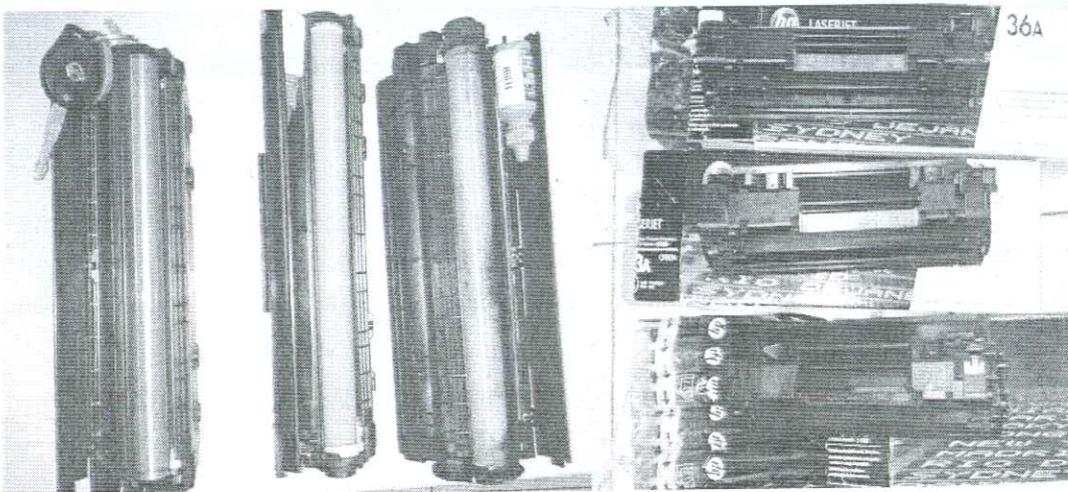
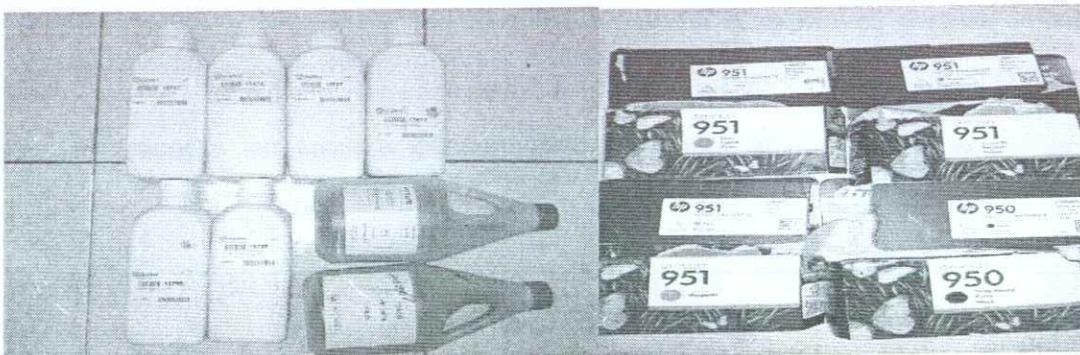
1061	1	CARTUCHO IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8620 CN049S AMARILLO
1109	1	CARTUCHO IMPRESORA HP DESKJET 845C 6625A TRICOLOR
1112	1	CARTUCHO IMPRESORA HP DESJET 845C 6615D NEGRO
1996	6	TONER HP 83A CF283A
1301	1	TONER HP CB 436 ^a
1197	1	TONER PARA IMPRESORA LASEJET 400-HP CF280A
1772	6	TAMBOR PARA TONER HP CF283A
17691	1	TAMBOR PARA TONER HP CB436A
1711	1	TAMBOR PARA TONER HP CF280A
1659	5	POLVO RECARGA DE TONER HEWLETT PACKARD X KILOGRAMOS
1212	3	LITRO DE TINTA HP NEGRA
1208	1	LITRO DE TINTA HP MAGENTA
1205	1	LITRO DE TINTA HP CIAN
1201	1	LITRO DE TINTA HP AMARILLA

En el archivo adjunto se relacionan las fotografías de los referidos elementos, con la visualización del serial, los cuales se han utilizado para las actividades administrativas del Concejo de Neiva. Por lo tanto, queda plenamente demostrada la entrega de los productos.



Ingreso de elementos el día 21 de noviembre de 2016.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL



Ahora bien, es necesario tener en cuenta que los elementos adquiridos son recibidos por la Secretaria General (en calidad de supervisora), ante la inexistencia en la Corporación del Almacén, la puesta en funcionamiento de lo adquirido corresponde a las necesidades administrativas de cada uno de los equipos del Concejo."

Análisis de la respuesta: Analizada la respuesta de la entidad se evidenció que el contrato se ejecutó dentro del término establecido por el mismo, se avizora que el 21 de noviembre de 2016, se suscribió acta de entrega y recibo por la supervisora del contrato y la contratista, así mismo, en certificación de 22 de noviembre de 2016, la supervisora del contrato indica que se cumplió a cabalidad con el objeto del mismo.

Es de resaltar dentro del análisis efectuado a la respuesta remitida, que dentro de los soportes no se observaron los comprobantes de ingreso y comprobantes de salida de los elementos de consumo, que de conformidad con las normas que regulan la administración de activos (consumibles y no consumibles) están obligadas las entidades públicas a suscribir, generándose con esto fallas en la gestión administrativa y procedimiento de control interno, implementados por la corporación.

Así mismo, no existe la certeza sobre el uso que se le dio a los elementos adquiridos mediante este contrato (tintas, tóneres, cartuchos y tambores), a que funcionarios le fueron entregados, así como en cuales dependencias fueron asignados y las impresoras en las que fueron utilizados.

Se concluye con lo anterior, que esta observación no será excluida del informe final, de connotación administrativa y presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

CONTRATO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL DE MENOR CUANTIA No. 003-2016

OBJETO: Adquisición e instalación del sistema de streaming media para la transmisión en vivo de las sesiones del Concejo de Neiva.

CONTRATISTA: AvTech Ltda. Nit. 900205617-1/ Representante legal José Enrique Rojano Amador

VALOR: 57.791.017.00

El Concejo de Neiva, suscribió el contrato proceso de selección abreviada subasta inversa presencial de menor cuantía No. 003 de 2016, cuyo objeto es "Adquisición e instalación del sistema de streaming media para la transmisión en vivo de las sesiones del concejo de Neiva".

El día 04 de Septiembre de 2017, se llevó a cabo visita fiscal a las instalaciones del Concejo de Neiva, con el fin de realizar una revisión de elementos y obligaciones pactados en el contrato observándose lo siguiente: En el acta de entrega y recibo se aprecian los elementos adquiridos por medio el contrato, contando con detalles de cada producto, su cantidad, marca, valor unitario y valor total; además de contar con una serie de obligaciones las cuales van desde el mantenimiento anual de los equipos adquiridos hasta un soporte técnico cubierto por la garantía.

En el caso del costo de los equipos, en la mayoría se logra observar un precio acorde a lo esperado, pero respecto del computador portátil marca ASUS se puede observar que el valor cancelado no guarda relación con los precios del mercado.

También se evidenciaron incumplimientos en los puntos de mantenimiento y la organización de la solución, en el caso del manteniendo, se había pactado que se realizarían 3 visitas anuales durante el periodo de la garantía, para el diagnóstico de los equipos y software del sistema, pero según lo mencionado por los encargados de estos equipos, no se ha realizado ningún mantenimiento a lo largo

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

del año; solo se ha realizado una visita por parte de la entidad, pero esta fue para soporte técnico de una cámara de video PTZ la cual se había descompuesto.

Para el punto de la Solución de la organización se dieron varias pautas, siendo la ultima la incumplida, la cual es el suministro de ciertas herramientas (software de configuración drivers y los DVD-R o CD-R originales para la restauración del sistema), tampoco se observaron los manuales de usuarios o guías para la instalación de los componentes de los equipos.

Es decir, que si se llegara a presentar una falla en el equipo y se tuviera que recurrir al formateo, no se contaría con las herramientas para su restauración de forma legal se verían obligados a realizar una instalación por otro medio y con software no licenciados, además de que sin guías o manuales que les ayuden en este proceso, se verían obligados a recurrir a un tercero para la solución del problema.

De acuerdo a lo evidenciando en la visita, se procede a solicitar cotizaciones del computador portátil marca ASUS el cual fue adquirido por el valor de \$ 5.512.000, así:

COTIZACIONES RECIBIDAS	
COTIZACIÓN	VALOR
ERA ELECTRICA	\$ 4.133.333
PUNTO NET	\$ 1.908.000
TECNOMUSIC	\$ 3.045.000
ABC INSUMOS	\$ 1.995.000

Evidenciándose que se presentó un presunto sobre costo al momento de adquirir el computador marca ASUS.

HALLAZGO No.7

CONDICION: El Concejo de Neiva suscribió el contrato Proceso de Selección abreviada Subasta Inversa presencial de menor cuantía No. 003-2016, cuyo objeto es "Adquisición e instalación del sistema de streaming media para la transmisión en vivo de las sesiones del Concejo de Neiva" por el valor de \$ 57.791.017, dentro de los elementos adquiridos mediante este contrato se observó el computador

marca ASUS, evidenciando que posiblemente pueda existir un sobrecosto por la compra de este, razón por la cual se procedió a solicitar cotizaciones a diferentes

Empresas tales como:

COTIZACIONES RECIBIDAS	
COTIZACIÓN	VALOR
ERA ELECTRICA	\$ 4.133.333
PUNTO NET	\$ 1.908.000
TECNOMUSIC	\$ 3.045.000
ABC INSUMOS	\$ 1.995.000

Dicho computador se adquirió por el valor de \$ 5.512.000, y la cotización de mayor valor corresponde a ERA ELECTRICA por valor de \$ 4.133.333, evidenciándose un presunto detrimento por valor de \$ 1.378.667.00.

De igual manera, dentro del contrato se estableció que se realizarían 3 visitas anuales durante el periodo de la garantía, para el diagnóstico de los equipos y software del sistema, pero no se ha realizado ningún mantenimiento a la fecha de la auditoria.

Así mismo, no se cumplió con el suministro de algunas herramientas, tales como software de configuración drivers y los DVD-R o CD-R originales para la restauración del sistema, tampoco se encontraron los manuales de usuarios o guías para la instalación de los componentes de los equipos, actividades que estaban contempladas dentro de la ficha técnica (ANEXO 1) por el valor de \$ 4.134.000.

CRITERIO: Ley 610 de 2000 artículo 3 y 6.

CAUSA: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

EFFECTO: Inobservancia normativa y presunto detrimento de los recursos de la entidad por valor de \$ 5.512.667.00. Hallazgo con presunta connotación administrativa, disciplinaria y fiscal.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD: "Al respecto es necesario enfatizar al ente de control que el Concejo de Neiva buscó con el contrato en mención la compra e instalación de un SISTEMA DE STREAMING MEDIA para la transmisión en vivo de sus sesiones, no hizo una compra parcial o individual de aparatos o equipos para montar el sistema, como lo define la RAE, un sistema es un "conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto". De manera que las cotizaciones que soportaron este proceso fueron solicitadas a empresas del medio audiovisual del orden nacional, que además de que ofrecieran el sistema como tal, estas fueran distribuidores autorizados para Colombia de las marcas de los equipos del streaming que ofrecieran. En ese sentido, las cotizaciones y el estudio de mercado para la contratación del SISTEMA DE STREAMING MEDIA no se puede analizar aisladamente por cada uno de los ítems sino por el valor global del sistema requerido para satisfacer las necesidades de la Entidad Pública en mención.

A pesar de que se solicitaron cotizaciones a siete empresas, de las cuales cuatro allegaron cotizaciones pero solo dos eran distribuidores autorizados para Colombia de los equipos streaming, a folio 62 puede observarse que las dos empresas (ERA ELECTRONICA y AV TECH) que cotizaron por un computador portátil que cumpliera los Requerimientos del ítem 10, fue por valores de \$4.133.333 y \$8.000.000, respectivamente, obteniendo un valor promedio de \$6.066.066. Ante tal realidad, no existe sobre costo alguno.

Además de lo anterior, también debe tenerse en cuenta que la modalidad de selección en este contrato fue de subasta inversa, partiendo de un valor promedio del sistema, según las cotizaciones de \$85.026.975, exigiendo una experiencia específica de hasta tres contratos ejecutados en los últimos cinco años. Puede revisar y constatar el ente de control que en la audiencia de adjudicación se abrió la subasta con un valor global de \$83.812.530, el menor valor de las propuestas, y luego de once rondas de puja entre los proponentes, se adjudicó por un valor global de \$57.791.017 pesos. Una reducción de \$26.021.513 que equivalen a un porcentaje del 31%.

Respecto a la garantía para de las tres visitas anuales para el diagnóstico de equipos y software, es una obligación del resorte de la administración actual del Concejo.

Respecto a la entrega de manuales y software de funcionamiento de los equipos, a pesar de que en la entrega de los bienes y en desarrollo de la capacitación dada por el delegado del contratista fueron recibidas por la entidad, es importante aclarar que la solución adquirida para la transmisión de streaming de audio y video, es un sistema modular que se compone de equipos electrónicos individuales que desarrollan una labor específica. Cada dispositivo electrónico para su funcionamiento emplea electrónica interna diseñada para ejecutar instrucciones de acuerdo a las señales de entrada que este tiene, en donde solamente interviene electrónica física conocida como Hardware. Ahora bien, el único software que estos dispositivos necesitan para su funcionamiento es aquel encargado de controlar los circuitos electrónicos internos, software que es conocido como firmware. En caso de fallas o actualización, el firmware de los equipos electrónicos solo debe ser actualizado o corregido por personal técnico capacitado y avalado por el fabricante de los equipos, pues esto asegura que su funcionamiento después de la reparación o actualización sea el correcto, por lo que no es recomendable que un tercero ejecute labores como las mencionadas.

Hay que entender que en el sistema de transmisión streaming del concejo no intervienen equipos de cómputo que controlen el funcionamiento global del sistema, sino que cada dispositivo modular que hace parte de la solución ejecuta su tarea por sí solo e individualmente, solo empleando la electrónica interna o hardware con que fue diseñado y fabricado.

Todo lo relacionado con manuales de instalación, fichas técnicas y drivers de funcionamiento de los dispositivos de la solución, pueden ser encontrados en la página oficial del fabricante (www.datavideo.com), además de videos explicativos que facilitan el uso y montaje de un sistema de transmisión como el adquirido por el concejo:

1. Switcher SE-1200

<http://www.datavideo.com/es/product/SE-1200MU>

2. Panel de control para switcher RCM-260

<http://www.datavideo.com/es/product/RMC-260>

3. Panel de control para PTZ

<http://www.datavideo.com/es/product/RMC-185>

4. Camara PTZ

<http://www.datavideo.com/es/product/PTC-150>

5. Encoder NVS-25

<http://www.datavideo.com/es/product/NVS-25>

6. Generador de caracteres TC-200

<http://www.datavideo.com/es/product/TC-200>

(Anexo CD con capacitación sobre el manejo y puesta en marcha del Sistema Streaming)"



Análisis de la respuesta: Analizada la respuesta remitida por el sujeto, este alude que por haberse tratado de un proceso de selección abreviada, hubo un ahorro de más de \$26.021.513 del valor base del proceso de contratación, que equivale a un porcentaje del 31%; frente a lo cual, considera la auditoria que muy por el contrario, el margen o diferencia superior al 30% entre el valor que arroja el estudio de mercado, que a su vez soportó el valor del presupuesto oficial y el valor final de adjudicación del contrato, evidencia que el estudio previo no fue riguroso, y por tanto no atendió las realidades del mercado, al punto que muy a pesar de la puja que rodeo el proceso de subasta inversa, no desembocó en la compra del mentado equipo por un precio justo; incluso queda el siguiente interrogante: Que hubiese pasado si en el trámite de la subasta, solo se hubiera presentado un oferente o que existiendo pluralidad de proponentes al final se adjudicara por el 5% o 10% debajo del presupuesto oficial; se reitera entonces que la respuesta y justificación esgrimida por el sujeto de control, lo que demuestra es que el estudio de precios del mercado no fue objetivo, ni riguroso; reafirmando lo anterior; la aseveración que reglones abajo se lee, expuesta por la Corporación, cuando aduce que solicito cotizaciones a 7 empresas y que solo respondieron 2.

De igual manera, el sujeto indica que enviaron solicitud de cotizaciones a 7 empresas, pero solo cotizaron 2, reforzando lo manifestado en el párrafo anterior, es decir, el estudio de precios del mercado para el ítem relacionado con el computador portátil marca Asus, se limitó a dos cotizaciones una por valor de \$ 8.000.000 y otra por \$ 4.133.333, es decir, que existía una diferencia cercana al 100% entre los precios cotizados, situación que imponía la obligación a la contratante de buscar otras cotizaciones, al haber evidenciado que estas reflejaban una gran diferencia entre sí, superando cualquier inquietud o duda, que resolviera cual era la causa para que un bien o ítem, con las mismas especificaciones, un comerciante lo ofrezca a un precio y el otro con la diferencia o margen ya descrito, lo que significa que la respuesta remitida por el sujeto de control, sirve de elemento de prueba, para ratificar lo expuesto en el informe preliminar por esta territorial, en el sentido de que el estudio de los precios del mercado que es una obligación del estudio previo, no se realizó con el rigor que exige la ordenación, ejecución, administración de los recursos públicos y es por eso que desemboco en el sobrecosto.

Respecto a las 3 visitas anuales, se indicó en la respuesta que para la vigencia 2016, tan solo se tuvo un mes de uso de los equipos, ante lo cual era innecesario efectuar las visitas pactadas en el contrato, siendo del resorte de la administración de la vigencia 2017 exigir las visitas, con lo que el sujeto está aceptando que pago la totalidad del precio del contrato, el cual incluía el precitado ítem, trasladando la responsabilidad al representante legal de la entidad – presidente – de la vigencia 2017, ante lo cual, solo cabe ratificar que la con tratante pagó un servicio que no se prestó y en materia contractual la lógica, el sentido común y las disposiciones que regulan la ejecución de los recursos del estado impone que se deben reconocer y pagar por los bienes y servicios efectivamente recibidos y/o prestados.

Así mismo, se debe advertir que el contrato tuvo un término de ejecución de 15 días contados a partir del 14 de diciembre de 2016, fecha en que se suscribió el acta de inicio, y fue liquidado el día 28 de diciembre de 2016, recordando que la liquidación de los contratos es el momento oportuno e idóneo con que cuentan las partes para llevar a cabo el balance económico y financiero de la relación jurídico negocial, oportunidad que se desaprovecho para excluir los ítem o actividades que no se realizaron por parte del contratista y como consecuencia de ello abstenerse de pagar bienes o servicios que no fueron prestados por aquel; en consecuencia se reitera, que las visitas tuvieron un costo de \$ 4.134.000, dinero que fue cancelado por la administración sin que esta hubiese



recibido contraprestación directa, lo que nos permite concluir en que la actuación objeto de evaluación es constitutiva de detrimento al patrimonio del sujeto vigilado.

Con relación al suministro de algunas herramientas, tales como software de configuración drivers y los DVD-R o CD-R originales para la restauración del sistema, indico el sujeto en su respuesta - tratando de justificar su omisión -, que estos se podían descargar de una página web, razón por la cual no tenían por qué haber sido incluidos dentro del contrato como obligación del contratista, sin embargo, por la forma en que se pactó, el contratista tenía la obligación de entregar las herramientas antedichas, y no hacerlo representó incumplimiento de conformidad con lo establecido en la ficha técnica anexo 1.

Conforme a lo anterior, se concluye que esta observación no será excluida del informe final, connotación administrativa, presuntamente disciplinaria y fiscal.

PUBLICACION DE LA CONTRATACION "SIA OBSERVA" POR PARTE DEL CONCEJO DE NEIVA

Verificada la información de la contratación reportada mediante el Sistema de Información "SIA OBSERVA" en la vigencia 2016, por parte del Concejo Municipal, se evidenció que no reportaron la totalidad de los contratos y los soportes de los contratos suscritos mediante la herramienta tecnológica SIA OBSERVA.

HALLAZGO No.9

CONDICION: El Concejo de Neiva, en la vigencia 2016, no reportó la totalidad de los contratos y soportes de la contratación mediante la herramienta tecnológica "SIA OBSERVA".

CRITERIO: Incumplimiento a la Circular número 003 del 11 de marzo de 2016 y la Circular No. 019 de 31 de octubre de 2016 emitida por la Contraloría Municipal de Neiva, donde se informó a los sujetos y puntos de control que: *"se debe presentar mes a mes a más tardar durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente la contratación mediante el aplicativo "SIA OBSERVA"*.

CAUSA: Debilidad administrativa en el seguimiento a la información reportada y ausencia de controles.

EFECTO: Uso ineficiente de los recursos, la no rendición oportuna por el aplicativo SIA OBSERVA de la información de la contratación no permite realizar seguimiento oportuno a la contratación y obstaculiza la función de control fiscal de la Contraloría Municipal de Neiva; hallazgo con presunta connotación administrativa y sancionatoria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: "El Concejo de Neiva en la vigencia 2016 no reportó la totalidad de los contratos y soportes de la contratación mediante la herramienta tecnológica "SIA OBSERVA".

Según el Informe Preliminar de Auditoría solamente un contrato (Contrato No. 010 de 2016) no se reportó en la plataforma "SIA OBSERVA". Esta falta obedece a un error circunstancial del funcionario encargado que no afecta el propósito de la obligación, debido a que los demás contratos suscritos se publicaron en la plataforma. No obstante, el referido contrato se encuentra publicado en la plataforma del SECOP y se encuentra en los archivos de la entidad. Por lo tanto, se solicita a la Contraloría Municipal de Neiva, autorizar el ingreso de este contrato con el propósito de subsanar la omisión expresada, y a su vez, esta omisión constituye un hecho apropiado para incluir en el plan de mejoramiento de la vigencia 2017."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Analizada la respuesta remitida por el sujeto, se evidencia que hay aceptación de la falta, atribuyéndola a un error circunstancial del funcionario justificando que esta falta no afecta el propósito de una obligación, desconociendo el sujeto que de conformidad con la resolución No. 069 de 2017, todas las entidad públicas y en particular los sujetos de control del Municipio de Neiva tienen la obligación de rendir la cuenta en el aplicativo SIA, de tal suerte que con la respuesta emitida por el sujeto se reafirma y confirma la existencia de la irregularidad por lo que se mantiene y no será excluida del informe final, con connotación administrativa y sancionatoria.

2.2 FACTOR RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA

Una vez revisados los formatos rendidos a través del Sistema Integrado de Auditoría – SIA, se pudo determinar que el Concejo de Neiva cumplió con lo establecido en la Resolución No. 224 de 2013 "Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuenta y su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva", al rendir la Cuenta Fiscal oportunamente de la vigencia 2016.

El grupo auditor verifico la autenticidad y suficiencia de la información rendida, relacionada con los componentes o factores de auditoría que forman parte del proceso auditor a saber: Componente de Gestión – Factor Gestión Contractual , Factor Rendición y Revisión de la Cuenta, Factor Evaluación Plan de Mejoramiento.

2.3 FACTOR PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad suscribió 3 acciones de mejora, las cuales tienen como fecha final de ejecución diciembre de 2017, así mismo, se verificó que el sujeto cumpliera con la rendición del seguimiento al plan el 28 de julio de 2017, en la cuenta SIA – Formato F23_CMN. Teniendo en cuenta que para la fecha en que se efectúa la evaluación al Plan, no han vencido las acciones, éstas deberán ser objeto de revisión en la auditoría que se efectúe a la vigencia fiscal 2017.

NOTA: Se excluyen del presente informe las observaciones Nos. 8, 10 y 11.